

## Consejería de Política Territorial y Obras Públicas

**12384 Resolución de 17 de junio de 1998, de la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda, por la que se concede la renovación de la acreditación de Laboratorio de Ensayos para el Control de Calidad en la Edificación a Inversiones de Murcia, S.L., «Laboratorios Horysu, S.L.», sito en Avda. 1.º de Mayo, 24, de El Palmar (Murcia).**

Mediante el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 250, de fecha 13 de octubre de 1989, se aprobaron las disposiciones reguladoras generales de la acreditación de Laboratorios de Ensayo para el Control de Calidad en la Edificación.

Mediante Orden de 15 de febrero de 1990, «Boletín Oficial del Estado» número 50, de 27 de febrero de 1990, se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de dichos laboratorios, en las áreas de acero para estructuras, hormigón y mecánica del suelo.

Posteriormente, mediante Orden de 5 de julio de 1990, se aprueban las disposiciones reguladoras específicas de la acreditación de dichos laboratorios, en el área de suelos, áridos, mezclas bituminosas y sus materiales constituyentes en viales.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas, mediante Decreto 11/1990, de 8 de marzo («Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 73, de 29 de marzo de 1990), declara de aplicación en el ámbito de nuestra Comunidad las disposiciones antes citadas y señala como Organismo Acreditador a la Dirección General de Ordenación del Territorio y Vivienda.

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero:** Mediante Resolución de 22 de junio de 1992, «B.O.R.M.» de 9 de julio de 1992, se concedió la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de calidad en la edificación al Laboratorio Inversiones de Murcia, S.L., «Laboratorios Horysu, S.L.», sito en Avda. 1.º de Mayo, 24, de El Palmar (Murcia), por el plazo y condiciones a que se refiere el artículo 4 del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, en las áreas siguientes:

1. Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua. (denominación abreviada HC).

**Segundo:** El Laboratorio Inversiones de Murcia S.L. «Laboratorios Horysu, S.L.», presentó solicitud de renovación de la acreditación.

**Tercero:** Con fecha 25 de mayo de 1998, fue realizada visita de inspección al laboratorio solicitante y acta correspondiente de técnicos de esta Dirección General, a fin de verificar el cumplimiento de las condiciones de acreditación.

**Cuarto:** De la inspección referida y de los resultados de los ensayos de contraste propuestos y realizados, se deduce que el laboratorio cumple las condiciones referidas, según acta complementaria de fecha 4 de junio de 1998.

**Quinto:** Los servicios jurídicos de la Dirección General han emitido informe favorable sobre la documentación aportada, al amparo de lo previsto en los capítulos 11 y 111 del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 20 del referido Real Decreto, fue presentado por parte del laboratorio la solicitud de renovación de acreditación para la realización de ensayos para el control de calidad en la edificación.

**Segundo:** Se ha dado cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 15 de dicho Real Decreto, en orden a la inspección y procedimiento técnico previo a la acreditación, habiéndose cumplido las condiciones a que se refiere el artículo 16 del mismo texto.

**Tercero:** Han sido observadas las disposiciones reguladoras generales para la acreditación y renovación de laboratorios de ensayo para el control de calidad en la edificación, contenidas en el Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, así como las disposiciones reguladoras específicas para las diversas áreas de acreditación, establecidas mediante Órdenes de 15 de febrero de 1990 y 5 de julio de 1990, aplicables en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, al amparo de lo dictado en el Decreto 11/1990, de 8 de marzo, de la Consejería de Política Territorial y Obras Públicas.

Por todo lo anteriormente expuesto,

### RESUELVO:

**Primero:** Conceder la renovación de la acreditación de laboratorio de ensayos para el control de la calidad en la edificación al Laboratorio Inversiones de Murcia S. L. «Laboratorios Horysu, S.L.», sito en Avda. 1.º de Mayo, 24, de El Palmar (Murcia), por el plazo y condiciones a que se refiere el artículo 40 del Real Decreto 1.230/1989, de 13 de octubre, en el área siguiente:

1. Área de control de hormigón en masa, de cemento, de áridos y de agua. (denominación abreviada HC).

**Segundo:** Dar cuenta del contenido de la presente Resolución a la Dirección General de la Vivienda, la Arquitectura y el Urbanismo del Ministerio de Fomento, para su inscripción en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados.

Lo que se comunica a usted a los efectos oportunos, significándole que contra la presente Resolución cabe interponer recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Política Territorial y Obras Públicas, en el plazo de un mes, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Murcia, 17 de junio de 1998.—El Director General de Ordenación del Territorio y Vivienda, **Rafael Amat Tudurí**.

## Consejería de Industria, Trabajo y Turismo

**12379 Convenio Colectivo de Trabajo para Pesca de Arrastre de las Embarcaciones con base en el Puerto de Águilas. Exp. 34/98.**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Pesca de Arrastre de las Embarcaciones con base en el Puerto de Águilas, de ámbito sector local, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 22-8-98 y que ha tenido entrada en esta Dirección General de Trabajo, con fecha 4-9-98, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3 del R.D. Legislativo 1/1995, de 24-3-95, por el que se aprobó

el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, así como por las disposiciones de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección General de Trabajo,

**ACUERDA:**

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenio Colectivos de Trabajo, de esta Dirección General, con fecha y notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.- Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 8 de septiembre de 1998.—El Director General de Trabajo. Por delegación de firma (Resolución 21-7-97), el Subdirector General de Trabajo, **José R. Pascual del Riquelme Viudes**.

**CONVENIO COLECTIVO QUE REGULA LAS RELACIONES LABORALES EN EL SECTOR DE PESCA DE ARRASTRE DE LAS EMBARCACIONES CON BASE EN EL PUERTO DE ÁGUILAS**

1.º Objeto.- El presente Convenio Colectivo tiene por objeto la regulación de las relaciones laborales entre los trabajadores empleados en las embarcaciones con base en el puerto de Águilas dedicadas a la actividad de arrastre y las empresas en las que prestan sus servicios.

2.º Ámbito.- El presente Convenio Colectivo afecta a todas las empresas y trabajadores con base en el puerto de Águilas dedicadas a la actividad de pesca de arrastre. Su vigencia será de dos años, contados a partir del 1 de septiembre de 1998, hasta el 31 de agosto del 2000. Cualquiera de las partes podrá denunciarlo con una antelación mínima de un mes a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo así se prorrogará tácitamente de año en año, hasta mediar denuncia.

3.º El presente Convenio Colectivo se concierne entre los sindicatos UGT y CC. OO. y la totalidad de los empresarios del sector de arrastre del puerto de Águilas.

4.º Ante las recientes decisiones administrativas que imponen la paralización en determinadas épocas del año de la actividad pesquera, se acuerda proponer a los trabajadores y empresarios la novación de sus actuales contratos en contratos a tiempo parcial indefinidos con el carácter de fijos discontinuos.

5.º Esa proposición será de aceptación voluntaria para los trabajadores individualmente.

6.º Este acuerdo será ratificado en cada empresa y/o embarcación entre la dirección de la misma y los representantes legales de los trabajadores de cada tripulación o, en caso de ausencia de éstos, por el conjunto de la plantilla, con el fin de que adquiriera la condición de adhesión al Convenio Colectivo de Trabajo. No existirá posibilidad de variar en ningún aspecto de lo aquí establecido en perjuicio de los trabajadores. Las condiciones pactadas en este convenio tienen el carácter de derecho necesario e indisponible, y sustituirán a las cláusulas de los contratos que se opongan al mismo.

7.º A su vez, además de lo anterior, los apartados del presente acuerdo con los ordinales 8.º a 11.º se incluirán como cláusulas adicionales en todos y cada uno de los contratos a tiempo parcial indefinidos de carácter fijo discontinuo que se puedan suscribir, tanto en el supuesto de los trabajadores que en la actualidad acepten la novación de sus actuales contratos

de trabajo como de los que en el futuro se incorporen a nuestras empresas o embarcaciones como nuevos trabajadores.

8.º El cese de cada campaña deberá contar inexcusablemente con la conformidad por escrito de los representantes legales de los trabajadores en cada embarcación o, si no existiesen, del conjunto de la plantilla. La comunicación del cese de campaña deberá establecer necesariamente la fecha de reinicio de ésta. La duración de los periodos de inactividad, con carácter general, será determinada por la Comisión Paritaria del Convenio. Para 1998 se fija desde el 15 de septiembre al 15 de noviembre. Los ceses que no tengan carácter general y afecten sólo a una determinada embarcación por causa de fuerza mayor, se acordarán con la representación legal de los trabajadores en el barco o, si no existiesen, con la conformidad por escrito de la mayoría de los trabajadores de la plantilla.

9.º Cada embarcación iniciará las campañas con el mismo número de trabajadores fijos discontinuos con que contó en la anterior debiendo de ser llamados para el mismo día de su inicio todos aquellos trabajadores que hayan prestado servicios durante la anterior campaña. El empresario se compromete a no reducir unilateralmente el número de trabajadores en plantilla.

10.- Los trabajadores fijos discontinuos se incorporarán en cada campaña con la misma categoría, en el mismo puesto y con idénticas funciones y condiciones en que hubiese prestado servicios en la anterior. Los llamamientos se efectuarán con quince días de antelación, en el plazo de una semana el trabajador confirmará su reincorporación. La omisión de estos plazos de preaviso o aceptación por parte del empresario o el trabajador, respectivamente, dará lugar al deber de indemnizar a la otra parte en tantos días como plazo omitido.

11.- A los trabajadores que acepten en la actualidad la novación de sus contratos con estas condiciones les será reconocida expresamente la antigüedad que tuviesen en la empresa y/o embarcación, reconociéndoseles, tanto a ellos como a los que en el futuro se puedan incorporar con esta modalidad de contrato, también a efectos de antigüedad y, por tanto, de posibles derechos indemnizatorios o de otro tipo, los periodos de inactividad entre campañas. Este derecho a computar como tiempo de servicio a todos los efectos los periodos de inactividad de los trabajadores implica que no ha lugar a indemnizar la novación de los contratos.

12.- En lo no previsto en este convenio se estará a lo que disponga la legislación vigente y los usos y costumbres tradicionales en la pesca de arrastre.

13.- Comisión Paritaria. Para todo lo relacionado con la interpretación y aplicación de este Convenio se constituye una Comisión Paritaria, formada por tres representantes de los empresarios y tres de los trabajadores. Se reunirá cuando lo solicite una de las partes, con antelación mínima de siete días.

14.- Jornada. La jornada de trabajo será la establecida legalmente en cuanto a su régimen y número de horas, realizándose habitualmente de lunes a viernes. Los trabajadores tendrán derecho a 30 días de vacaciones y a los descansos y permisos legales.

15.- Salario. El trabajador percibirá una retribución total determinada según el método tradicional en la pesca de arrastre española conocido como salario «a la parte».

En Águilas a 22 de agosto de 1998.